

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 117/2000, de 25 de mayo, por el que se determina el porcentaje de gastos generales a aplicar al presupuesto de ejecución material de los contratos de obras en centros públicos de enseñanza no universitaria.

El Decreto 237/1987, de 17 de septiembre, fijó, para los contratos de obras que celebren las distintas Consejerías, en un 16 por ciento el porcentaje a aplicar al presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la empresa para determinar el presupuesto de ejecución por contrata a que se refiere el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Entre las circunstancias que han cambiado desde entonces está la asunción de nuevas competencias para la Comunidad de Castilla y León que dan lugar a que sea necesario abordar una mayor variedad de obras que en algunos casos pueden presentar características peculiares. Es el caso de las competencias recientemente asumidas en materia de enseñanza no universitaria y como consecuencia de ello de las obras que la Consejería de Educación y Cultura ha de contratar para su realización en centros públicos docentes no universitarios. En la Administración del Estado el porcentaje a aplicar a estos contratos viene siendo el 13 por ciento establecido por la Orden de 7 de enero de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, porcentaje que en principio hay que considerar ajustado a las características de las obras y que parece oportuno y prudente mantener.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de mayo de 2000

DISPONGO:

Artículo único.— El porcentaje de incremento del presupuesto de ejecución material a que se refiere el artículo 68.1. a) del Reglamento General de Contratación será el 13 por ciento para las obras en centros públicos de enseñanza no universitaria que contrate la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo establecido en este Decreto se aplicará a los expedientes de contratación iniciados a partir del 1 de enero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 25 de mayo de 2000.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*
Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO 118/2000, de 25 de mayo, por el que se regula el sistema de información del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Mediante el Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, se designó a la Consejería de Agricultura y Ganadería para actuar como Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de las ayudas a la Política Agrícola Común que se relacionan en el Anexo del mismo. Desde entonces, y por Órdenes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se han venido ampliando las líneas de ayuda a gestionar y pagar por el Organismo Pagador.

Este incremento de las líneas de ayuda ha repercutido en el sistema de información del Organismo Pagador, debido a la necesidad de atender el crecimiento de las aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a las mismas, ya que no hay que olvidar que los pagos, a los beneficiarios de las ayudas del Organismo Pagador, se generan a través de sistemas informáticos. Esto hace que la seguridad del Sistema Informático del Organismo Pagador revista especial importancia, y que sea objeto de especial atención por parte de la Comisión Europea en el contexto del reconocimiento y la certificación de las cuentas anuales.

En este sentido la comprobación de debilidades significativas en el Sistema Informático del Organismo Pagador podría llevar consigo importantes penalizaciones económicas, lo que podrá poner en cuestión al propio Organismo Pagador, ya que la seguridad informática es una de las condiciones de mantenimiento de la autorización del mismo.

Todo ello hace necesario que tanto la estrategia del sistema de información del Organismo Pagador como la política de personal de ella derivada, se diseñe de acuerdo con las Orientaciones en materia de Seguridad Informática de la Comunidad Europea, y a la vez contribuya a que las ayudas se gestionen y paguen en los plazos previstos.

A este respecto hay que recordar que el Documento VI/661/97, por el que se fijan, en desarrollo del punto 6. vi) del Anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/95 de la Comisión, las Orientaciones en materia de seguridad informática de los Organismos Pagadores, atribuye a la Dirección del Organismo Pagador, que corresponde al Consejero de Agricultura y Ganadería conforme establece el Art. 3.º del Decreto 224/1996, por una parte, la definición y actualización de la estrategia informática del sistema de información (de la que forma parte la seguridad informática), así como el acordar los principios generales que sirvan de base para la elaboración de normas y procedimientos imprescindibles para el adecuado funcionamiento del mismo.

De acuerdo con lo anterior se estima conveniente que, el Sistema de información del Organismo Pagador y el sistema informático en él contenido:

- a) En el aspecto funcional, actúe con autonomía del Plan Director de Informática de la Junta de Castilla y León y sus funciones estén perfectamente delimitadas dentro del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura y Ganadería, previsto en el artículo 10.º de la Orden de 23 de diciembre de 1999 de esta Consejería, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales